

PL 1847
Sobre 91
Vence 14-12-23



Usuario: DVARGAS

Despacho Presidencial

Área de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario

21/11/23 - 15:57:06

Registro: 23-0025847

Clave: 1334

Nota: La recepción NO da conformidad al contenido.

Consultas: www.gob.pe/presidencia

Teléfonos: (01) 630 5600 5980-5981



EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE IMPLEMENTA EL PADRÓN NACIONAL ÚNICO DE
BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES DE ASISTENCIA
ALIMENTARIA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto implementar el Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria administrado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).

Artículo 2. Proceso de actualización del Padrón de Beneficiarios de los Programas de Asistencia Alimentaria

Se dispone la ejecución a nivel nacional de procesos periódicos para la actualización del Padrón de Beneficiarios de los Programas de Asistencia Alimentaria, que incluyan a todos los programas de este tipo que administren el gobierno central, los gobiernos regionales y los gobiernos locales de todo el país.

Artículo 3. Responsable de los procesos de actualización

- 3.1 El Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social es el ente encargado de los procesos de actualización en coordinación con las instancias referidas en el artículo 2, según corresponda.
- 3.2 El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) apoyará en la producción, procesamiento, sistematización y difusión de la información proporcionada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social.

Artículo 4. Periodo de realización de los procesos de actualización

- 4.1 Se dispone que los procesos de actualización referidos en el artículo 2 se realicen anualmente, teniendo en cuenta la programación presupuestal que se asigna antes del cierre de cada año fiscal, con la finalidad de mantener actualizada la información referida a los beneficiarios y a la gestión de los programas sociales de asistencia alimentaria, así como de generar la data que permita el monitoreo técnico permanente de sus indicadores.



[Handwritten mark]

- 4.2 La capacitación para la realización de los procesos de actualización del padrón está a cargo del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, a través de la Dirección General de Focalización e Información Social (DGFIS).

Artículo 5. Administración de la información obtenida

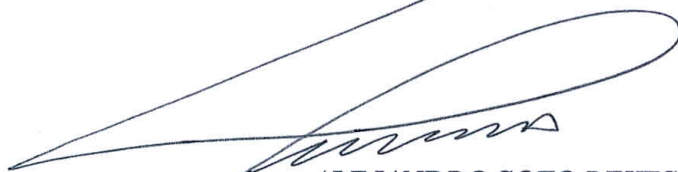
La información final de cada proceso de actualización del padrón es administrada por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social a través del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), el cual dispone de un sistema de intranet al que pueden acceder los gobiernos locales, los gobiernos regionales, el Ministerio de Salud y otras instituciones públicas que administren programas de asistencia alimentaria con data a la que pueden acceder en el Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria.

Artículo 6. Seguro Integral de Salud (SIS)

Todos los beneficiarios incluidos en el Padrón Nacional Único de Beneficiarios de los Programas Sociales de Asistencia Alimentaria deben ser registrados en el Seguro Integral de Salud (SIS), respetando la actualización periódica materia de la presente ley.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.



ALEJANDRO SOTO REYES
Presidente del Congreso de la República



ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

